DICTAMEN DGOC N° 07/2018

A : **Abg. Ricardo González Borgne,**
Ministro – Secretario Ejecutivo

De : **Sr. Luis Carlos Castillo, Director General**
Dirección General Operativa de Contrataciones

Asunto: **Renovación de Locación de inmueble determinado: Centro de la Dirección de Pueblos Originarios en la ciudad de San Lorenzo. (Segunda renovación)**

Fecha : 30/05/2018

Que, la Dirección General Operativa de Contrataciones en concordancia con las disposiciones del decreto reglamentario 21909/03 modificado por el decreto 5174/05, 6225/11 y 3719/15, y la Resolución DNCP N° 458/12 eleva el presente escrito, a los efectos de presentar dictamen sobre la renovación del **Contrato SNNA N° 08/2015**, correspondiente a locación de inmueble determinado para centro de la Dirección de Pueblos Originarios de la SNNA en la ciudad de San Lorenzo.----------

I ANTECEDENTES

Que, por Memorándum DCML-DGOC N° 18/2018 de fecha 08 de mayo de 2018, el Departamento de Compras Menores y Locaciones informa sobre la proximidad de vencimiento de los contratos **N° 08/2015**, suscripto entre la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia y la empresa ETXEA S.A.; y dicho informe fue puesto a conocimiento de la Dirección de Pueblos Originarios conforme Memorándum DGOC N° 507/2018 también de fecha 08 de mayo de 2018.----------

Que, por Memorándum DPBV N° 122/2018 recibido en fecha 09 de mayo de 2018, la responsable de la Dirección del Buen Vivir de Pueblos Originarios remite su respuesta al Memorándum DGOC N° 507/2018, en la que menciona lo siguiente: *"...que el contrato de alquiler del local utilizado para el Centro Abierto de la Dirección de Pueblos Originarios ubicado en Sargento Francisco Constantini c/ 5 de Setiembre Laguna Grande, San Lorenzo, tiene vigencia hasta el 04 /06/2018, por lo que solicita el parecer de la Dirección para la renovación del contrato de alquiler de manera a realizar las gestiones correspondientes. En tal sentido desde la Dirección se considera oportuno realizar la renovación de contrato del alquiler por un período de seis meses, a fin de realizar la búsqueda de otro inmueble más amplio que permita brindar una atención más acorde a la población atendida..."*.----------

Así también, esta Dirección General Operativa de Contrataciones remitió a la empresa locadora, la propuesta de renovación del referido contrato por el periodo desde el

05/06/2018 al 05/12/2018 (Nota DGOC N° 159/2018), conforme al pedido de la Dirección de Pueblos Originarios, a fin de contar con el acuerdo para proseguir con los trámites de rigor. Y por su parte, la empresa ETXEA S.A. respondió según la nota de fecha 09 de mayo de 2018, en la que manifiesta su común acuerdo de renovar el contrato bajo las condiciones propuestas.----------

Que, a fin de apreciar la importancia de las necesidades que se pretenden satisfacer con la mencionada solicitud de renovación de locación de inmueble determinado realizado por la Dirección de Promoción del Buen Vivir de Pueblos Originarios, a continuación se expone el contexto y objetivos principales de dicha dependencia.----------

Que, teniendo en cuenta que las comunidades indígenas nucleadas en 20 Pueblos Originarios, se encuentran dispersas en todo el territorio y que esta Secretaría de Estado, tiene la obligación de restituir, proteger y promover los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes indígenas del país, en el año 2010 se creó la Dirección de Promoción del Buen Vivir de la Niñez y la Adolescencia de Pueblos Originarios, con un Plan Estratégico en coherencia con el Plan Nacional de Niñez y Adolescencia, con una metodología de trabajo propio.----------

La atención, protección y promoción de derechos de niños/as y adolescentes indígenas está enmarcado dentro de los ejes 2 y 3 del PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2009-2013.----------

La Dirección de Promoción del Buen Vivir de la Niñez y la Adolescencia de Pueblos Originarios tiene por objetivo general contribuir a la promoción, participación, y protección integral de los niños, niñas y adolescentes de pueblos originarios que viven en una situación de vulnerabilidad en sus derechos. Tiene como objetivos específicos, la elaboración de programas de protección integral para el buen vivir de los niños, niñas y adolescentes de pueblos originarios de las comunidades urbanas y rurales, construidas colectivamente con los mismos actores comunitarios, y diseñar propuestas de promoción como participación protagónica con especial énfasis en los niños, niñas, adolescentes y sus familias en situación de vulnerabilidad.----------

Que, de la revisión de los antecedentes del llamado correspondiente al **Contrato SNNA N° 08/2015**, que se pretende renovar, se observa que el proceso de contratación denominado **LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA CENTRO DEL PROGRAMA PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA SNNA, EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO. Plurianual 2015-2016. ID N° 296.119**, fue adjudicado por Resolución de la SNNA N° 282/2015, y la vigencia de los contratos fueron establecidos desde la suscripción hasta 18 (dieciocho) meses, contados a partir del 03 de junio de 2015 al 03 de diciembre de 2016. Posteriormente fue renovado (1era vez) conforme a la Resolución SNNA N° 120/2016, para el periodo comprendido entre el 04 de diciembre de 2016 al 04 de junio de 2018, pudiendo ser objeto de renovación por un periodo más, según los términos del Art. 47 de la Ley N° 2051 De Contrataciones Públicas.----------

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

Que, el inmueble que es objeto del referido llamado, y cuya renovación se solicita, es de propiedad de la empresa ETXEA S.A., y serían a fin de dar continuidad al funcionamiento del Centro dependiente de la Dirección del Buen Vivir de los Pueblos Originarios en la ciudad de San Lorenzo.----------

Conforme al proceso de contratación inicial, dicho local cumple satisfactoriamente con los requerimientos de infraestructura y espacios suficientes para brindar la atención y servicios a los niños y niñas beneficiarios de las acciones de dicha dependencia, para que los mismos puedan desarrollar diversas actividades recreativas, educativas, etc.----------

Que, en cuanto a los motivos por los cuales los inmuebles seleccionado es considerado como el adecuado para satisfacer las necesidades de la Convocante, se destaca la ubicación estratégica del mismo, puesto que se encuentran localizados cerca de los focos (áreas que frecuentan los niños y niñas de pueblos originarios, o se reúnen para desarrollar actividades económicas), con lo que se facilita el abordaje de las familias de pueblos originarios en situación de vulnerabilidad, evitando de esa manera que los niños/as sean expuestos a situaciones de peligro o vulneración de sus derechos, lo cual es uno de los objetivos principales.----------

Que, por lo mencionado, el inmueble resulta ser el lugar adecuado para el funcionamiento y cumplimiento de los fines del Centro de la Dirección del Buen Vivir de los Pueblos Originarios de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia; es por ello que dicho local ya habían sido seleccionado anteriormente, y renovado el contrato por un periodo más; y en este caso, la nueva renovación se fundamenta en los mismos motivos.----------

Que, la Dirección General Operativa de Contrataciones, considerando la situación planteada, la cual afecta directamente con el bienestar de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los Pueblos Originarios, en situación vulnerable, y de acuerdo a los antecedentes puntualizados anteriormente, evalúa las opciones legales y administrativas que conlleven a una respuesta pronta y adecuada a las necesidades.----------

II NORMAS APLICABLES

Que, para la resolución de la cuestión planteada se puede acudir a las siguientes normativas que resultan aplicables, los cuales podrían dar un entendimiento pronto y efectivo para su empleo como solución inmediata. ----------

El art. 54 De LA PROTECCIÓN AL NIÑO de la CONSTITUCION NACIONAL Textualmente reza... ***"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente"*** ----------

RODOLFO OLMEDO
Jefe Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

El art. 39 DE LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" Textualmente reza.... ***"Crease la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en adelante la "secretaría", con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo"*** ----------

El art. 10 DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" Textualmente reza.... ***"Será responsabilidad del Estado: a) atender a la mujer embarazada insolvente, a la que se proveerá de alojamiento, alimentación y medicamentos necesarios; b) atender a la embarazada indígena, en el marco del más amplio respeto a su cultura, c) elaborar planes de atención especializada para la protección de la adolescente embarazada; y, d) promover la lactancia materna"*** ----------

El art. 47 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" textualmente reza: *"Artículo 47.- RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS* ***En los casos en que convenga a los intereses institucionales, de acuerdo con el informe que presente la unidad encargada de la administración de los bienes y la dirección financiera del organismo, la entidad o la municipalidad, podrán renovarse los contratos de locación de bienes inmuebles, sujetándose a los principios enumerados en el Artículo 4° de esta ley, hasta por dos periodos consecutivos.*** ".----------

La Resolución DNCP N° 458/12 POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN MH/SSEAF/UCNT N° 59/07 Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESTABLECIDO EN EL ART. 44° DE LA LEY N° 2051/03, ASÍ COMO EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN, en su art. 9 establece lo siguiente: "***Los contratos de locación serán suscritos por un máximo de 2 años y en lo posible coincidentes con la vigencia del ejercicio presupuestario. Serán renovables en las condiciones establecidas en el artículo 46 y 47 de la Ley 2051/03 y la forma establecida en la presente Resolución. Las cláusulas de los contratos renovados no podrán ser modificadas, salvo por condiciones más beneficiosas para el locatario.***"

El artículo 10 de la misma resolución dispone: "***Renovación de Locación. La adjudicación de las renovaciones de contratos de locación se realizarán en un solo acto administrativo, independientemente de la adjudicación a más de un oferente, sin necesidad de llevar a cabo un acto de apertura y evaluación de ofertas. Las Renovaciones deberán ser comunicadas a la DNCP dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato respectivo***".----------

III CONSIDERACIONES

Que, la Dirección General Operativa de Contrataciones, para los fines pertinentes considera, que dada la situación del **Contrato SNNA N° 08/2015**, el cual estaría finalizando su período de vigencia correspondiente a la primera renovación, por tanto es susceptible de renovarse por segundo periodo consecutivo, en los términos del artículo 47

OLEO OLMEDO
Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

de la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas" en concordancia con el artículo 9 de la Resolución DNCP N° 458/12.----------

Que existe un mandato imperativo, lo cual obliga de acuerdo a la Constitución Nacional, Código de la Niñez y la Adolescencia, a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, como representante del Estado, a velar y salvaguardar por la integridad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación vulnerable, dándole asistencia, protección, abrigo, alimentación, educación entre otros.----------

Que, en cuanto a los motivos por los cuales los inmuebles seleccionado es considerado como el adecuado para satisfacer las necesidades de la Convocante, se destaca la ubicación estratégica del mismo, puesto que se encuentran localizados cerca de los focos (áreas que frecuentan los niños y niñas de pueblos originarios, o se reúnen para desarrollar actividades económicas), con lo que se facilita el abordaje de los mismos que pudieran encontrarse en situación de vulnerabilidad, evitando de esa manera que los niños/as sean expuestos a situaciones de peligro o vulneración de sus derechos, lo cual es uno de los objetivos principales.----------

Que, en cuanto a la relación costo-beneficio de realizar el procedimiento de locación en lugar de adquirir un inmueble, se menciona que este tipo de centros de atención y protección de niños/as en situación de vulnerabilidad son habilitados en lugares estratégicos según los focos de actividad económica de las familias, los cuales pueden variar según los factores económicos y sociales de cada zona del país, por lo que no sería conveniente adquirir un local para esta finalidad.----------

Que, la Dirección del Buen Vivir de los Pueblos Originarios, como dependencia encargada del mencionado centro de atención directa a niños, niñas y adolescentes, que conoce la realidad y las necesidades propias de su área para la consecución de sus fines, ha solicitado a la D.G.O.C. realizar las gestiones para la renovación del alquiler de inmuebles especificado.----------

Que, por su parte, el representante legal de la empresa ETXEA S.A. manifestó por escrito su acuerdo para la renovación del contrato, por el mismo costo mensual y bajo las mismas condiciones inicialmente establecidas, con la salvedad del tiempo de vigencia, donde la Dirección del Buen Vivir de los Pueblos Originarios solicitó un plazo de 6 (seis) meses.----------

Que, en este estado, la máxima autoridad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la D.G.O.C., podrá autorizar la renovación del contrato, a los efectos de que el inmueble utilizado como Centro de atención de niños y niñas, a cargo de la Dirección del Buen Vivir de los Pueblos Originarios pueda seguir operando en el locales actualmente alquilado, por un nuevo periodo.----------

RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

Que, por todas estas consideraciones, se encuentran reunidas las condiciones para proceder a la renovación de los mencionados contratos de locación de inmueble, en la forma establecida en el artículo 47 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas en concordancia con la Resolución DNCP N° 458/12.----------

IV CONCLUSIONES

Que, teniendo en cuenta el mencionado Artículo 47 de la Ley N° 2051/03 en concordancia con la Resolución DNCP N° 458/12, sobre la posibilidad de realizar renovación de contratos de locación de inmuebles hasta por dos períodos consecutivos, bastaría la resolución de la máxima autoridad a los efectos de realizar llevar adelante procedimientos de rigor.----------

Que, es necesaria la renovación del contrato de locación donde funciona el Centro de la Dirección del Buen Vivir de los Pueblos Originarios, a fin de asegurar la continuidad sin interrupciones de la asistencia y servicios brindados por dicha dependencia de la SNNA.----------

Que, la empresa propietaria del inmueble expresó su común acuerdo por escrito para dar continuidad a la locación.----------

Que, ante las consideraciones de Hecho y Derecho expuestas a lo largo del presente dictamen, la Dirección General Operativa de Contrataciones, para los fines pertinentes concluye considerar viable la renovación del Contrato de Locación de inmueble determinado para Centro de la Dirección del Buen Vivir de Pueblos Originarios.----------

V RECOMENDACIONES

Que, en consecuencia, la Dirección General Operativa de Contrataciones emite su parecer y recomienda la **segunda renovación** del **Contrato SNNA N° 08/2015**, de Locación de Inmueble Determinado perteneciente a la empresa **ETXEA S.A.**, el cual será destinado para funcionamiento del Centro de la Dirección del Buen Vivir de los Pueblos Originarios de la SNNA, con los detalles y los plazos de vigencia que se indican en el Anexo 1 del presente dictamen, conforme a las consideraciones expuestas y amparado en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 47, y la Resolución DNCP N° 458/12 artículos 9° y 10°, y a tal efecto solicita la correspondiente resolución de la máxima autoridad.----------

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

DICTAMEN DGOC N° 07/2018

ANEXO 1: DETALLE DEL CONTRATO DE LOCACIÓN A SER RENOVADO

CONTRATO N°	LOCADOR	DETALLE	LOCALIDAD	DIRECCIÓN	VIGENCIA
08/2015 (**Segunda Renovación**)	ETXEA S.A.	Centro de la Dirección del Buen Vivir de Pueblos Originarios	San Lorenzo	Sargento Francisco Constantini c/ 5 de Setiembre	05/06/2018 AL 05/12/2018

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Mesa de Entrada
Secretaria General
Expediente N° 682
Fecha 31.05.18 Hora 15:10
Recibido por
Aclaración de Firma